



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

CUANDO EL DENUNCIANTE DEL HECHO ILÍCITO TIENE VÍNCULOS AFECTIVOS O DE PARENTESCO CON EL INCULPADO, LA OMISIÓN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO SU DERECHO A NO DECLARAR NO INVALIDA SU DECLARACIÓN

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 16 de febrero de 2011

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Contradicción de tesis 169/2010.¹

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario de Estudio y Cuenta: Arturo Bárcena Zubieta.

Tema: Determinar la validez de la declaración de la testimonial de los denunciantes o querellantes cuando no se les hubiera dado a conocer la prerrogativa prevista en los artículos 243 del Código Federal de Procedimientos Penales² y 231 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato,³ cuyo contenido es idéntico y en donde se establecen las excepciones de la obligación de declarar en contra de los inculpados.

Sentido del proyecto: En el proyecto se propuso determinar que existe una contradicción de los criterios planteados. Al respecto, se sostuvieron las siguientes consideraciones:

- Se precisó que por regla general existe una obligación de testificar con relación a un hecho ilícito. Sin embargo, los códigos de procedimientos penales analizados prevén una excepción a esa obligación respecto a las personas que guarden un vínculo de parentesco o estrecha amistad con el inculpado para que puedan o no testificar en su contra.
- Se sostuvo que existe una obligación de la autoridad de informar al testigo la posibilidad que tiene de no declarar por encontrarse en el supuesto de excepción. No obstante lo anterior, cuando el testigo es denunciante y en la declaración se realiza una imputación directa en contra del inculpado no es necesario que se informe de la existencia de ese derecho porque el testigo tenía la voluntad de declarar en su contra y no hacer efectiva la potestad de no hacerlo.
- En consecuencia, se sostuvo que no tiene ninguna consecuencia jurídica la omisión de hacer saber al testificante de la posibilidad de abstenerse de declarar. De ahí que no debe descalificarse la prueba, ordenar la reposición procedimental para subsanarla o desahogarla de nueva cuenta. En esta línea, existe la obligación para el juzgador de otorgarle el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con su contenido y las demás características relevantes para el caso concreto.

Resolución: Las consideraciones antes mencionadas fueron aprobadas por unanimidad de votos en el sentido propuesto en el proyecto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,

México, D. F., México

* *Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² ARTICULO 243.- No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.

³ El texto de este precepto es idéntico al anterior.